

Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 117/2019

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO HISTÓRICO CULTURAL MATERIAL LOS INMUEBLES CINE TEATRO LIBERTADOR BOLIVAR, EDIFICIO CENTRAL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

JORGE FERNANDO ACHO CHUNGARA ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, ha sancionado la siguiente Ley:

CONSIDERANDO.-

La <u>Constitución Política del Estado</u>, en su artículo 272 reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales que conlleva la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Asimismo, el artículo 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

En este marco constitucional, el artículo 302 de nuestra Norma Suprema determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales; entre ellas, el numeral 16) de dicho artículo reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales, la facultad exclusiva de la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal en su jurisdicción.

Por otra parte, el artículo 99, parágrafos I y II de la señalada Constitución Política consagra que el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible y que el Estado – entendiéndose en todos sus niveles, entre ellos el nivel local - garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

En este marco constitucional, la <u>Ley Marco de Autonomías y Descentralización Nº 031</u> de 19 de julio de 2010, consolida el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las precitadas competencias exclusivas, constitucionalmente consagradas en el caso de los Gobiernos Municipales Autónomos – como se ha mencionado – en el artículo 302, parágrafo I de nuestro Texto Supremo.

Asimismo, la antedicha Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 86, parágrafo III, numerales 1) y 2) reafirma como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como, la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio.

LEY Nº 530 LEY DE 23 DE MAYO DE 2014

ARTÍCULO 9. (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE).

I. Son los productos materiales de la cultura, susceptibles de ser trasladados de un lugar a otro. Es decir, todos los bienes culturales materiales móviles que son expresión o testimonio de la cultura o de la evolución de la naturaleza y que poseen un valor histórico, ancestral, documental, arqueológico, paleontológico, científico, artístico, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, folklórico, musical, dancístico, decorativo, comunitario, social, industria l, nutricional y tecnológico.

Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

ARTÍCULO 10 (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE).

Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.

IL Comprende de manera enunciativa y no limitativa:

Numeral 1.- Edificios, casas o casonas y haciendas

ARTÍCULO 36. (DECLARATORIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

- I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.
- I. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica

Numeral 4 En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

El Concejo Municipal de Villazón en sesión ordinaria Nº 39/2019 de fecha 07 de Junio de 2019, aprueba la LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO HISTÓRICO CULTURAL MATERIAL LOS INMUEBLES CINE TEATRO LIBERTADOR BOLIVAR, EDIFICIO CENTRAL ALCALDIA MUNICIPAL

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECIFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE.

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 117/2019

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO
HISTÓRICO CULTURAL MATERIAL LOS INMUEBLES CINE
TEATRO LIBERTADOR BOLIVAR, EDIFICIO CENTRAL GOBIERNO
AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) Declarar Patrimonio Arquitectónico Histórico Cultural Material los inmuebles Cine teatro Libertador Bolívar y Edificio central del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN por ser la Infraestructura parte de la Historia de la ciudad de Villazón:

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD) la finalidad de la presente ley es de:

- a) Restaurar
- b) Conservar
- c) Preservar
- d) Proteger

Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

ARTÍCULO 3. El Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Cultura, a la infraestructura declarada patrimonio cultural histórico realice los estudios, investigaciones y acciones correspondientes que permitan la elaboración y aprobación de reglamentos específicos para el funcionamiento.

ARTÍCULO 4.- El Ejecutivo Municipal garantizara la asignación de presupuesto y gestión de fondos públicos, concurrentes y/o de cooperación internacional que contribuyan en la restauración preservación y conservación del Cine Teatro Libertador Bolívar y Edificio Central del GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

ARTÍCULO 5: El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Cultura y Turismo, queda encargado del cumplimiento de la presente ley y se proceda a colocar las plaquetas con la correspondiente Declaratoria del inmueble.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remitase a la Asamblea Legislativa Plurinacional y Departamental para su homologación correspondiente.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal a partir de la promulgación de la presente Ley reglamentará en el plazo de 60 días todo lo que sea pertinente.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS.-Quedan abrogas y derogadas toda la normativa contrarias a la presente Ley

ES DADO EN SESIÓN ORDINARIA Nº 39/2019 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE AÑOS

Remítase al Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación y publicación.

Cjal. Emilio Omar Rivera Galarza

PRESIDENTE DEL C.M.V.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL VILLAZON BOLIVIA Cjal. Teodocia Vergas Ventura SECRETARIA DEL C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo y público para que se tenga y cumpla en el Municipio de Villazón a los......días del mes de de 2019 años.

lorge Fernando Acho Chungara
COMENDALO E
COMENDADIONIUM NETRY SE VATE AZON